

EL LICENCIADO DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/11/2023 FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA INTERPUESTOS POR LOS CIUDADANOS JUAN DIEGO AURELIO MARTÍNEZ Y OTROS CIUDADANOS Y CIUDADANAS, EL PLENO DEL TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA -----

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/11/2023

ACTORES: JUAN DIEGO AURELIO MARTÍNEZ Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el estado que guardan los autos, se procede a resolver sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/11/2023.

GLOSARIO

CEEPAC: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
CDE: Consejo Distrital Electoral
CME: Comité Municipal Electoral
Congreso: Congreso del Estado de San Luis Potosí
CTI: Comisión Temporal de Inclusión
INE: Instituto Nacional Electoral
MDC: Mesas Directivas de Casilla
SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

I. ANTECEDENTES.

I. 1. Sentencia. En fecha 10 de agosto de 2023 este órgano jurisdiccional emitió sentencia de fondo en los autos del expediente TESLP/JDC/11/2023, promovido por los ciudadanos Juan Diego Aurelio Martínez y otras personas por medio del cual controvirtieron la omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P. (CEEPAC) de garantizar su derecho a la consulta indígena respecto del cambio de régimen electoral para renovar sus autoridades municipales.

I. 2. Impugnación Sala Monterrey. Inconformes con la determinación adoptada en la sentencia, los actores promovieron diversos juicios ante la Sala Regional Monterrey, resolviéndose de manera acumulada en el expediente SM/JDC/99/2023 Y ACUMULADOS (SM-JDC-100/2023 y SM-JDC-101/2023, SM-JDC-105/2023, SM-JDC-106/2023 y SM-JDC-107/2023), mediante el cual **se confirmó la sentencia del juicio local TESLP/JDC/11/2023.**

I. 3. Impugnación Sala Superior. Inconformes con la decisión adoptada por Sala Monterrey, los actores promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana ante la Sala Superior, resolviéndose mediante el expediente SUP-REC-288/2023 Y ACUMULADOS (SUP-REC-289/2023, SUP-REC-295/2023, SUP-REC-298/2023, SUP-REC-299/2023 Y SUP-REC-300/2023), en el sentido de declararse **improcedentes.**

I.4. Efectos de la sentencia. Así entonces la sentencia emitida en el expediente TESLP/JDC/11/2023, tuvo como efectos los siguientes:

a) Se declara que no fueron realizadas con la suficiente oportunidad las acciones desarrolladas por la Comisión Temporal de Inclusión para gestionar ante el Congreso del estado la inclusión del tema de cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en la consulta efectuada en el año 2022 que culminó con la emisión y publicación de la Ley Electoral que regirá el proceso electoral 2024.

b) Se ordena dar vista al INE con copia certificada de la presente sentencia.

c) Se vincula al CEEPAC por conducto de la CTI a desarrollar las acciones que se estimen necesarias, a efecto de que en la fase pre-consultiva gestione ante el Congreso del Estado incluir entre los temas a consultarse el cambio del sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en la inteligencia de que esto deberá realizarse previo a la emisión de la Convocatoria que emita el Congreso para la consulta ordenada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022.

d) Para tal efecto, se instruye al CEEPAC a que una vez concluido el próximo proceso electoral en congruencia con los tiempos establecidos por la SCJN para la realización de la consulta indígena, reanude de inmediato los trabajos de la CTI, con la integración de las representaciones indígenas reconocidas previo al cierre de las funciones determinadas en la sesión extraordinaria de clausura de trabajos de la Comisión temporal de Inclusión con representaciones indígenas de fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

Lo anterior, para que calendarice y realice de manera oportuna y colaborativa con las representaciones indígenas las acciones tendientes a preparar la petición formal al Congreso del Estado para incluir el multicitado tema en la convocatoria de consulta ya referida.

e) *Notifíquese la presente determinación al Congreso del Estado a efecto de que esté atento a lo aquí mandado, pues con independencia de que no haya formado parte de la presente controversia es el poder del estado constitucionalmente facultado para emitir la Ley Electoral del estado que regirá el proceso electoral 2026-2027.*

II. ACTUACIÓN COLEGIADA.

El artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado concede a las Magistraturas, la atribución de sustanciar bajo su más estricta responsabilidad con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que les son turnados para su conocimiento y estudio, en virtud de lo cual, cuentan con las facultades de emitir acuerdos de admisión, requerimientos, cierre de instrucción, entre otros, que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Cuando se trata de una cuestión distinta a las señaladas, que implican una modificación en la sustanciación del procedimiento, o bien, decisiones trascendentes antes y después del dictado de la resolución, estas deben ser tomadas por el Pleno del Tribunal actuando de forma colegiada y no por el Magistrado instructor.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001 de rubro **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, en virtud del cual se sostiene, que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que la garantía de acceso a la impartición de justicia consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea cabalmente satisfecha, es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

En ese sentido, se determina entrar al estudio del cumplimiento de la sentencia, a fin de determinar si los efectos establecidos en la misma se encuentran debidamente colmados.

III. ESTUDIO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

El cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado, y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal y legislación local electoral vigente, ya que con ello se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político-electorales de la ciudadanía, materializando lo ordenado por el órgano resolutor.

La determinación respecto al cumplimiento de una sentencia tiene como límite lo expresamente dispuesto en ella, por lo que, el análisis de cumplimiento debe constreñirse a los efectos establecidos, a fin de determinar si los actos emitidos por la autoridad responsable, las autoridades o personas vinculadas se encuentran orientados a acatar el fallo correspondiente, de ahí, que solo se hará cumplir aquello que se dispuso como obligación de dar, hacer o no hacer.

Con base en las premisas aludidas, se procede a realizar el estudio de las constancias que obran en expediente a efecto de dilucidar si la sentencia emitida en el presente asunto se encuentra debidamente cumplida.

Por tanto, la metodología a empelar en el análisis será atender cada uno de los efectos establecidos en la sentencia, en compulsa con la evidencia que obra en autos.

Se analizarán de manera cronológica sin subyugar la obligación de estudiar la acción de hacer o no hacer establecida en cada uno de ellos a fin de determinar la adecuada observancia de la presente sentencia.

En ese sentido, se procede a su análisis en los siguientes términos:

- a) **Se declara que no fueron realizadas con la suficiente oportunidad las acciones desarrolladas por la Comisión Temporal de Inclusión para gestionar ante el Congreso del estado la inclusión del tema de cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en la consulta efectuada en el año 2022 que culminó con la emisión y publicación de la Ley Electoral que regirá el proceso electoral 2024.**

El presente efecto, corresponde a un enunciado meramente declarativo que no vincula por sí mismo a alguna autoridad o persona, a determinada acción

de dar, hacer o no hacer respecto del derecho alegado y el resultado pronunciado.

En tal sentido, el presente efecto se agota y se hace efectivo con la propia declaración que contiene, al respecto, resulta un referente la tesis de jurisprudencia *SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, DECLARATIVAS Y DE CONDENA, DIFERENCIAS* emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.¹

b) Se ordena dar vista al INE con copia certificada de la presente sentencia.

De conformidad con el acuse de recepción del oficio TEESLP/PM/DAPG/75/2023², dirigido al Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, se desprende que con fecha 14 de agosto de 2023, se dio vista al Instituto Nacional Electoral con la notificación de la sentencia emitida en el presente juicio.

Documental publica la anterior que en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I inciso c) y 21 párrafo segundo la Ley de Justicia Electoral, sustenta valor probatorio pleno y genera certeza respecto a los hechos que contiene.

De igual manera obra en autos razón actuarial de notificación levantada por el Licenciado José de Jesús Rocha Martínez, Actuario de este órgano jurisdiccional, mediante el cual hace constar que con fecha 14 de agosto de 2023 se constituyó en las instalaciones del INE, practicando en términos de Ley, la notificación del oficio señalado en el párrafo que antecede, al que fue adjuntada una copia certificada de la sentencia cuyo cumplimiento se analiza.

Para mejor referencia se inserta el oficio aludido.

¹ SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL, DECLARATIVAS Y DE CONDENA, DIFERENCIAS. En materia civil, todas las sentencias contienen una declaración de derechos en su parte resolutive. Pero las meramente declarativas no contienen otra cosa más, en lo que respecta la cuestión principal deducida en el pleito; esto es, que su contenido se agota en la declaración que hace. Las sentencias de condena contienen, por una parte, una declaración respecto del derecho del actor y de la obligación correlativa del demandado; además, ordena la ejecución forzosa para el caso de que el demandado, dentro de un plazo determinado, no cumpla la obligación declarada, este fallo hace cierto e indubitable el derecho del actor y manda al órgano de ejecución que lo haga efectivo, en el supuesto citado. Por esta circunstancia, toda sentencia de condena es al mismo tiempo declarativa y además ejecutiva. Citando a Chiovenda, se puede decir que "La diferencia está, pues, en que la sentencia de condena tiene dos funciones distintas, y la de declaración hay una sola". PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Diciembre de 1993, página 962

² A foja 607 del expediente.



TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

OFICIO: TESLP/PM/DAPG/75/2023
EXPEDIENTE: TESLP/JDC/11/2023
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

LIC. PABLO SERGIO AISPURO CÁRDENAS
VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA
DE SAN LUIS POTOSÍ DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
P R E S E N T E.-

ACUSE

Me permito hacer de su conocimiento que el día 10 de agosto de la presente anualidad se emitió la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/11/2023, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por el Juan Diego Aurelio Martínez y otras personas, integrantes de distintas comunidades indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en contra del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por la omisión de garantizar su derecho a la consulta indígena respecto al cambio de régimen electoral para que en el próximo proceso electoral local, las autoridades municipales se elijan conforme a sistemas normativos internos.

Lo anterior con efectos de notificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28 de la Ley de Justicia Electoral.

Sin más en lo particular, reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 10 DE AGOSTO DE 2023

MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



PONENCIA

MAESTRA DENNISE ADRIANA
PORRAS GUERRERO

Erika Rono Martínez



RECIBIDO

A

- c) Se vincula al CEEPAC por conducto de la CTI a desarrollar las acciones que se estimen necesarias, a efecto de que en la fase pre-consultiva gestione ante el Congreso del Estado incluir entre los temas a consultarse el cambio del sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, en la inteligencia de que esto deberá realizarse previo a la emisión de la Convocatoria que emita el Congreso para la consulta ordenada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022.

Obra en autos copia certificada del acuse del oficio CEEPC/SE/3418/2024 dirigido al H. Congreso del Estado de San Luis

Potosí, con sello de recepción de fecha 9 de diciembre de 2024, documental pública con valor probatorio pleno para acreditar el hecho que contiene en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I, inciso c) de la Ley de Justicia Electoral.

Documental anterior que es útil para acreditar que con fecha 9 de diciembre el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, la petición formal para incluir entre los temas a consultarse el cambio del sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los Municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlaajás.

También obra en autos, diversa documental pública con valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I, inciso c) de la Ley de Justicia Electoral, consistente en el **oficio CAJ-LXIV-207/2025**³ recibido en este órgano jurisdiccional con fecha 16 de enero de la presente anualidad, mediante el cual, el Mtro. Walter Alfonso Espinoza Huerta, Coordinador de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del Congreso del Estado, informa⁴ lo siguiente:

"Respecto al inciso a) y b); relativo al estado de la convocatoria para la realización de la consulta directa; le comparto, que en atención a los artículos 53; 70; y la fracción VI del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión de dictamen legislativo, en coadyuvancia con la Conferencia de este Poder Legislativo, se encuentra en proceso interno de preparación de la consulta indígena, en base a las fases que considera la Ley de Consulta Indígena del Estado, por lo que, aun no se tiene una convocatoria respecto a la consulta directa.

En cuanto al último apartado, le informo, que en sesión ordinaria No. 20 del día 13 de diciembre de 2024, se envió a esta comisión escrito con el número de turno 617, respecto al oficio No. 3418 suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en el que anexan copias del expediente de 669 fojas, con los antecedentes y resultados de los trabajos realizados por la Comisión de Inclusión Temporal; así mismo, solicitan se incluya en la próxima consulta indígena que realice este Poder Legislativo, el tema relativo al cambio de elecciones por usos y costumbres."

³ Al que se adjunta copia simple de los oficios CAJ/LXIV/189/2025 por medio del cual el Lic. Walter Alfonso Espinoza Huerta, Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, solicitó la información requerida a la Comisión de Asuntos de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas; así como CAPIA/LXIV/01/2025 por el que la Diputada Brisseire Sánchez López, presidenta de la Comisión en cita, ofrece la información solicitada.

⁴ En atención al requerimiento efectuado por este órgano jurisdiccional, bajo los siguientes planteamientos: a) El estado que guarda la emisión de la Convocatoria para la realización de la Consulta dirigida a los pueblos y comunidades indígenas ordenada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022; b) De ser el caso, informe la fecha en que fue emitida dicha convocatoria; c) Informe, si adjunto al oficio CEEPC/SE/3418/2024 recepcionado en esa H. LXIV Legislatura con fecha 9 de diciembre de 2024, también recibió de manera anexa, documentación relativa a actividades realizadas e información recabada por la Comisión Temporal de Inclusión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Como se desprende de lo narrado en el presente apartado, existe evidencia para tener por acreditado que el CEEPAC presentó, previo a la emisión de la Convocatoria que emitirá el Congreso de Estado -para la consulta ordenada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022- una petición formal a la que además anexó un expediente con los antecedentes y resultados de los trabajos realizados por la Comisión Temporal de Inclusión, solicitando incluir en la consulta, el tema del cambio del sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás.

- d) Para tal efecto, se instruye al CEEPAC a que una vez concluido el próximo proceso electoral en congruencia con los tiempos establecidos por la SCJN para la realización de la consulta indígena, reanude de inmediato los trabajos de la CTI, con la integración de las representaciones indígenas reconocidas previo al cierre de las funciones determinadas en la sesión extraordinaria de clausura de trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas de fecha trece de junio de dos mil veintitrés.**

Lo anterior, para que calendarice y realice de manera oportuna y colaborativa con las representaciones indígenas las acciones tendientes a preparar la petición formal al Congreso del Estado para incluir el multicitado tema en la convocatoria de consulta ya referida.

Obra en autos documental pública en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción I inciso c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral, consistente en **oficio CEEPC/SE/3441/2024**, recibido en este órgano jurisdiccional con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante el cual el CEEPAC informa de las diversas acciones realizadas en observancia a la sentencia cuyo cumplimiento se analiza⁵.

Adjuntando cuadernillo que recaba evidencia de las acciones efectuadas.

Así púes, del apartado en estudio se desprende que, en primer término, la obligación del CEEPAC consistía en reanudar los trabajos de la comisión una vez concluido el proceso electoral.

Al respecto, es necesario precisar que el proceso electoral local, consta de 3 etapas⁶:

⁵ A fojas 987-989

⁶ ARTÍCULO 256 de la Ley Electoral, vigente para el proceso electoral local 2024: El proceso electoral, para efectos de la presente, comprende las siguientes etapas: I. De preparación de la elección que corresponda: que se inicia con la sesión de instalación formal del Consejo General del Consejo y concluye hasta antes del inicio de la jornada electoral; II. De la jornada electoral: que se inicia a las 8:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de las

1. De preparación de la elección.
2. De jornada electoral.
3. De resultados y declaración de validez de la elección.

La última etapa del proceso electoral inicia con la remisión de documentación y expedientes electorales de las MDC a los CME o CDE, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los organismos electorales o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

Ahora bien, el proceso electoral local 2024, tuvo como finalidad la renovación de las personas integrantes del Congreso del Estado, así como de las integrantes de los 58 ayuntamientos, de tal manera que este órgano jurisdiccional se encontró vinculado a la observancia de los términos siguientes⁷: emitir la resolución de los juicios de nulidad relacionados con la elección de diputaciones a más tardar el día 15 de agosto del año de la elección y los relativos a las nulidades interpuestas con motivo de las elecciones de ayuntamientos a más tardar el 30 de agosto.

De la narrativa que antecede en los párrafos precedentes, se desprende que el proceso electoral concluye con la emisión de la declaración de validez que realiza el CEEPAC una vez que se han emitido las resoluciones respectivas en los juicios de nulidad interpuestos; que en el proceso electoral próximo pasado correspondieron sólo a elección de diputaciones y ayuntamientos.

De tal manera que, resulta un hecho público y notorio⁸ que en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, el CEEPAC emitió la *DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE LA ELECCIÓN DE LOS CINCUENTA Y OCHO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL*

casillas, y III. De resultados y declaración de validez de las elecciones: que se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales de las mesas directivas de casilla, a los comités municipales electorales, o a las comisiones distritales electorales, las que remitirán lo conducente al Consejo; y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos organismos electorales, o las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral, según la elección de que se trate.

⁷ ARTÍCULO 66 de la Ley de Justicia Electoral, vigente para proceso electoral local 2024: Los juicios de nulidad electoral de las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos deberán quedar resueltos los días, quince, y treinta de agosto, respectivamente; los relativos a la elección de Gobernador del Estado, y de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, a más tardar el veinticinco de agosto, todas fechas del año de la elección que corresponda.

⁸ Acontecimiento que se invoca como hecho público y notorio en términos de lo establecido en el criterio jurisprudencial 74/2006. HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con registro digital 174899.

PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE DEL AÑO 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2027⁹, acto con el que concluyó el proceso electoral local 2024.

Así entonces, habiendo concluido el proceso electoral local, el CEEPAC procedió a observar el efecto de la sentencia en análisis, de conformidad con lo siguiente:

En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 11 de octubre de 2024, el CEEPAC emitió el acuerdo CG/2024/OCT/346 **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REINSTALA LA COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN CON REPRESENTACIONES INDÍGENAS, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TESLP-11/2023 Y ACUMULADOS, DE FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2023¹⁰.**

En dicho acuerdo, y tal como lo dispone el apartado en análisis, el CEEPAC reanudó los trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión con las representaciones indígenas, según se desprende del punto de acuerdo segundo, quedando integrada de la manera siguiente:

COMISIÓN TEMPORAL DE INCLUSIÓN	
INTEGRACIÓN CONSEJERÍAS	
	Dra. Paloma Blanco López
	Mtra. Graciela Díaz Vázquez
	Mtro. Óscar Felipe Reyna Jiménez
	Mtra. Karla Patricia Solís Dibildox
	Lic. Carlos David Cuellar Arochi

REPRESENTACIONES INDÍGENAS				
#	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	PUEBLO
1	MARTINA BAUTISTA GONZÁLEZ	TITULAR	TANCANHUITZ	NÁHUATL
2	FELICIANA RAMOS GONZÁLEZ	SUPLENTE	TANCANHUITZ	NÁHUATL
3	JOSÉ DOMINGO EUSTACIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	TITULAR	TANCANHUITZ	NÁHUATL
4	ISIDRO MARTÍNEZ SANTIAGO	SUPLENTE	TANCANHUITZ	NÁHUATL

⁹ Documento alojado en la página web oficial del CEEPAC:

[https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/5_%20Declaracion%20de%20Validez%20eleccion%20de%20Ayuntamientos%20PEL%202024\(2\).pdf](https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/5_%20Declaracion%20de%20Validez%20eleccion%20de%20Ayuntamientos%20PEL%202024(2).pdf) así como la fe de erratas:

<https://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/FORMATO%20FE%20DE%20ERRATAS%20DECLARATORIA%20DE%20VALIDEZ%20AYTOS%20PEL24%20-%20copia.pdf>

¹⁰ Documental publica con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I inciso c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral. A fojas 2-18 del cuaderno auxiliar.

5	ARCADIO MARTÍNEZ OYARVIDE	TITULAR	TANCANHUITZ	TÉNEK
6	DAVID PÉREZ DE LA PAZ	SUPLENTE	TANCANHUITZ	TÉNEK
7	LUZ ANGELICA GARCÍA REYES	TITULAR	TANCANHUITZ	TÉNEK
8	GUDELIA BAUTISTA SANTIAGO	SUPLENTE	TANCANHUITZ	TÉNEK
9	MOEL WITZ MARTÍNEZ SANTIAGO	TITULAR	TANLAJÁS	TÉNEK
10	ALEJANDRINA MARTÍNEZ JULIANA	SUPLENTE	TANLAJÁS	TÉNEK
11	ALFREDO DOMINGO ANGELINA	TITULAR	TANLAJÁS	TÉNEK
12	PABLO SANTIAGO ANTONIA	SUPLENTE	TANLAJÁS	TÉNEK
13	CENORINA BERNAL FERNÁNDEZ	TITULAR	SAN ANTONIO	TÉNEK
14	EDILTRUDIS SANTOS GÓMEZ	SUPLENTE	SAN ANTONIO	TÉNEK
15	NEOPOLO BAUTISTA ROSAS	TITULAR	SAN ANTONIO	TÉNEK
16	JOSÉ ALICIO SANTOS SANTIAGO	SUPLENTE	SAN ANTONIO	TÉNEK

Reconociendo a su vez, en los considerandos *VIGÉSIMO OCTAVO* y *TRIGÉSIMO* del multicitado acuerdo, que dichas personas son las que se encontraban acreditadas como representaciones de los pueblos indígenas previo al cierre de las funciones de la CTI de fecha 13 de junio de 2023.

A su vez, también obra dentro de autos, constancias relacionadas con la convocatoria realizada a las representaciones indígenas a la celebración de la reunión de trabajo de la CTI a verificarse el 10 de noviembre de 2024¹¹, cuyo orden del día se estableció como:

1. *Revisión de la sentencia TESLP/JDC/11/2023.*
2. *Alcances de la Sentencia.*
3. *Definición de fecha para la sesión de instalación de la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas.*

A si también existen constancias relacionadas con la petición de diversas representaciones indígenas a efecto de cambiar la fecha de celebración de la reunión de trabajo fin de que tuviera verificativo hasta el día 16 de noviembre de 2024¹².

Con fecha 12 de noviembre de 2024, se emite nueva convocatoria para la celebración de la reunión de trabajo de la CTI a realizarse el 16 de noviembre de 2024¹³.

El 16 de noviembre del 2024, en el Ejido La Garza, del municipio de Tancanhuitz, S.L.P., se realiza la reunión de trabajo de la CTI con las siguientes representaciones indígenas:

- Martina Bautista González, representante titular de Tancanhuitz.
- Luz Angelica García Reyes, representante titular de Tancanhuitz.

¹¹ A fojas 19-47 del cuaderno auxiliar.

¹² A fojas 48-54 del cuaderno auxiliar.

¹³ A fojas 55-79 del cuaderno auxiliar.

- Moel Witz Martínez Santiago, representante titular de Tanlajás.
- Alejandrina Martínez Juliana, representante titular de Tanlajás.
- Pablo Santiago Antonia, representante suplente de Tanlajás.
- Cenorina Bernal Fernández, representante titular de San Antonio.
- Ediltrudis Santos Gómez, representante suplente de San Antonio.
- José Alicia Santos Santiago, representante suplente de San Antonio.

En esta sesión, se presentó a las representaciones indígenas la propuesta de calendarización de actividades a efecto de realizar de manera oportuna la petición formal al Congreso del Estado, según se asienta en el acta:

“Posteriormente señala que para dar cumplimiento a la sentencia TESLP/JDC/11/2023 deberá presentarse la calendarización de acciones para la presentación oportuna y colaborativa de la petición formal al Congreso del Estado con el objeto de incluir en el proceso de consulta el tema de cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de San Antonio, Tancanhuitz y Tanlajás, y señala que todas las representaciones indígenas presentes en esta reunión tienen en su poder la propuesta del calendario, el cual consta de las actividades en preparación a este (sic) reunión de trabajo y a la sesión de instalación, las cuales son las siguientes:”¹⁴

CALENDARIO GENERAL DE ACTIVIDADES	
ACTIVIDAD	FECHA
ACTIVIDADES EN PREPARACIÓN A LA REUNIÓN DE TRABAJO Y SESIÓN DE INSTALACIÓN	
1. Gestiones logísticas y presupuestales para el cumplimiento de la sentencia TESLP-JDC-11/2023.	Octubre de 2024
2. Aprobación del acuerdo del Consejo General por el cual se reinstala la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas en acatamiento a la sentencia TESLP-JDC-11/2023	11 de octubre de 2024
3. Envío de convocatorias para reunión de trabajo con representaciones indígenas en fecha 10 de noviembre de 2024	6 de noviembre de 2024
4. Recepción de la petición de las representaciones indígenas para modificar la fecha de reunión de trabajo	7 de noviembre de 2024
5. Envío de convocatoria para la reunión de trabajo con la fecha propuesta por las representaciones indígenas.	12 de noviembre de 2024
6. Celebración de la reunión de trabajo	16 de noviembre de 2024

¹⁴ En uso de la voz el Consejero Oscar Felipe Reyna Jiménez.

SECRETARÍA EJECUTIVA	
ACCIONES A DESARROLLAR	
7. Celebración de sesión de instalación y cierre de la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas.	22 de noviembre de 2024
8. Presentación de la petición formal al Congreso del Estado con el objetivo de incluir en el proceso de consulta el tema del cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de San Antonio, Tancanhuitz y Tanlajás.	25 de noviembre de 2024
9. Notificar al Tribunal Electoral del Estado las acciones implementadas en cumplimiento a la sentencia	Noviembre de 2024

Posteriormente, previa convocatoria a las representaciones indígenas, se llevó a cabo la *sesión de reinstalación para reanudar los trabajos de la Comisión Temporal de Inclusión con representaciones indígenas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*, la cual tuvo verificativo el día 22 de noviembre de 2024 en las instalaciones del Centro Ceremonial de Tamaletom, en el municipio de Tancanhuitz S.L.P.

Bajo el siguiente orden del día:

1. *Lista de asistencia y establecimiento del quorum;*
2. *Aprobación del orden del día;*
3. *Acuerdo de designación de la Consejería del CEEPAC que asumirá la presidencia de la Comisión;*
4. *Propuesta de fecha para la entrega de la petición formal al H. Congreso del Estado con el objetivo de incluir en su próximo proceso de consulta el tema del cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de San Antonio, Tancanhuitz y Tanlajás;*
5. *Propuesta de las cuatro personas representantes indígenas que acudirán al acto de entrega de la petición formal al H. Congreso del Estado, y*
6. *Firma del acta de sesión.*

A su vez, como se desprende del acta de la sesión en comento, documental pública con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los numerales 19 fracción I, inciso c), y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia, se hizo constar la presencia de las consejerías electorales que integran la CTI¹⁵:

- Carlos David Cuellar Arochi
- Graciela Díaz Vázquez
- Karla Patricia Solís Dibildox
- Oscar Felipe Reyna Jiménez

¹⁵ A fojas 177-187 del cuaderno auxiliar.

Así como la presencia de las siguientes representaciones indígenas¹⁶:

- Martina Bautista González, representante titular náhuatl.
- Arcadio Martínez Oyarvide, representante titular tének.
- Luz Angélica García Reyes, representante titular tének.
- Lucio Méndez Hernández, representante suplente náhuatl.
- Magdalena Félix Martínez, representante suplente náhuatl.
- Moel Witz Martínez Santiago, representante del pueblo de Tanlajás.
- Alejandrina Martínez Juliana, representante del pueblo de Tanlajás.
- Pablo Santiago Antonia, representante del pueblo de Tanlajás.
- Cenorina Bernal Fernández, representante de San Antonio.
- José Alicio Santos Santiago, representante de San Antonio.
- Ediltrudis Santos Gómez, representante indígena.
- Lidio Mendoza Santiago, representante indígena.

De igual manera estuvieron presentes en esta sesión de instalación:

- Gregorio Montes, diputado suplente del XII distrito.
- Víctor Alfonso Huapilla Reyes, subdirector del INDEPI.
- Brisseire Sánchez López, presidenta de la Comisión de asuntos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.
- Andrés Cruz Cruz, director de división.

Asimismo, del Acta de la sesión de la CTI en referencia, se desprende lo siguiente:

“El comisionado presidente llama nuevamente a poner a consideración la propuesta de fecha del 25 de noviembre de 2024 como fecha de entrega al Congreso del Estado con el objetivo de que en su próximo proceso de consulta incluya el tema del cambio de régimen de partidos políticos a usos costumbres para la elección de autoridades en los municipios de San Antonio, Tancanhuitz y Tanlajás, para lo que la secretaría técnica recaba la votación nominal de la propuesta, de la que se obtuvieron: 4 votos a favor por parte de las consejerías electorales, 2 votos en contra por parte de las representaciones de Tancanhuitz, 1 voto en contra de las representaciones de San Antonio y 1 voto en contra de las representaciones de Tanlajás.

Sin embargo, las representaciones indígenas, luego de llevar a cabo una deliberación interna proponen una nueva fecha: lunes 9 de diciembre de 2024 a las 12:30 horas en San Luis Potosí, capital.”

¹⁶ Si bien es cierto, el acta no se encuentra firmada por las representaciones indígenas, esto obedeció en términos de la narrativa del acta, a que, en el receso acordado para efectos de concluir la elaboración del documento, las representaciones indígenas determinaron no estampar su firma. Sin embargo, su presencia y participación se hace constar dentro de la narrativa, lo que además puede corroborarse y concatenarse con el recibo de cantidad monetaria por concepto de gastos de traslado al lugar en el que tuvo verificativo la sesión, firmado por las representaciones indígenas, y la evidencia fotográfica adjunta, lo que en términos de lo dispuesto por el numeral 21, párrafos segundo y tercero de la Ley de Justicia Electoral, generan convicción respecto a su asistencia a dicho acto. Documentos que obran en autos del cuaderno auxiliar a fojas 169-176 y 187.

Así entonces, se adoptó el **acuerdo identificado como CTIRI/SO/03/22/11/2024, en el que se estableció el lunes 9 de diciembre de 2024**, como fecha para realizar la entrega formal al Congreso del Estado, para que en su próximo proceso de consulta incluyera el tema del cambio de régimen de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de San Antonio, Tancanhuitz y Tanlajás.

En virtud de lo aquí expuesto, este órgano jurisdiccional estima que el inciso d) del apartado de efectos de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2023, se encuentra debidamente cumplido, dado que una vez concluido el proceso electoral, el CEEPAC reanudó los trabajos de la CTI con las representaciones indígenas, llevando a cabo una reunión de trabajo y una sesión, en las que, con su participación calendarizó actividades a efecto de realizar de manera oportuna la petición formal al Congreso del Estado la inclusión del tema de cambio del sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás.

- e) Notifíquese la presente determinación al Congreso del Estado a efecto de que esté atento a lo aquí mandatado, pues con independencia de que no haya formado parte de la presente controversia es el poder del estado constitucionalmente facultado para emitir la Ley Electoral del estado que registrará el proceso electoral 2026-2027.**

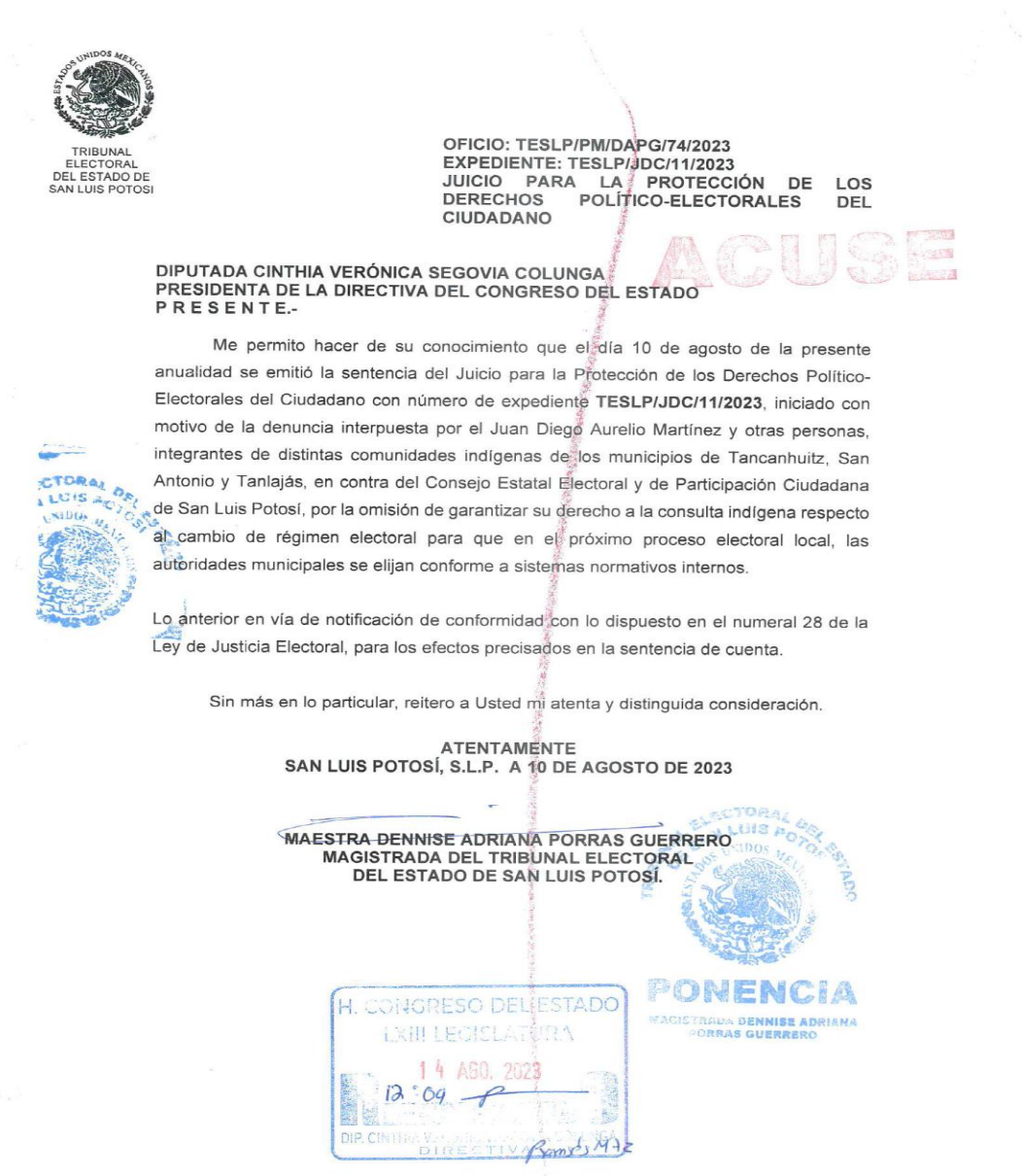
Al respecto, obra en expediente el acuse de recepción del oficio TESLP/PM/DAPG/74/2023¹⁷, dirigido a la Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga, Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado, de fecha 14 de agosto de 2023, documental publica con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el numeral 19 fracción I, inciso c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

De igual manera obra razón de notificación levantada por el Lic. Juan de Jesús Rocha Martínez, Actuario de este órgano jurisdiccional mediante el cual hizo constar que con fecha 14 de agosto de 2023, se constituyó en el Edificio Juárez del H. Congreso del Estado a efecto de notificar el oficio

¹⁷ A fojas 608 del expediente.

TESLP/PM/DAPG/74/2023 al que se adjuntó copia certificada de la resolución que en este acto se analiza.

Para mayor referencia se inserta imagen del documento en comentario.



De tal manera que el efecto estipulado en el inciso e) de la sentencia en estudio se estima colmado.

Por tanto, de conformidad con los hechos y antecedentes narrados, este órgano jurisdiccional considera que la sentencia en cuestión se encuentra **debidamente cumplida, en virtud de que cada uno de sus efectos han sido observados.**

IV. FORMATO DE LECTURA CIUDADANA.

Para garantizar la debida comunicación de la presente decisión a los actores de este juicio, y en general a cualquier persona, este Tribunal considera

oportuno realizar un formato de lectura ciudadana en los siguientes términos:

**DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
EN FORMATO DE LECTURA CIUDADANA**

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. con fecha 23 de enero de 2025, el Tribunal Electoral del Estado, emitió declaración de cumplimiento de la sentencia en el juicio ciudadano TESLP/JDC/11/2023, iniciado con motivo de las demandas presentadas por representaciones indígenas de los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás S.L.P.

La determinación fue la siguiente:

a) El efecto establecido en el inciso a) de la sentencia correspondió a un enunciado meramente declarativo que no vinculó por sí mismo a alguna autoridad o persona, a determinada acción de dar, hacer o no hacer respecto del derecho alegado y el resultado pronunciado.

b) Se dio vista de la sentencia al Instituto Nacional Electoral con fecha 14 de agosto de 2023, mediante oficio TESLP/PM/DAPG/75/2023.

c) El CEEPAC presentó, previo a la emisión de la Convocatoria que emitirá el Congreso de Estado -para la consulta ordenada en la acción de inconstitucionalidad 141/2022 y su acumulada 152/2022- una petición formal a la que además anexó un expediente con los antecedentes y resultados de los trabajos realizados por la Comisión Temporal de Inclusión, solicitando incluir en la consulta, el tema del sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres para la elección de autoridades en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás.

d) Concluido el proceso electoral, el CEEPAC reanudó los trabajos de la CTI con las representaciones indígenas, llevando a cabo una reunión de trabajo y una sesión, en las que, con su participación calendarizó actividades a efecto de realizar de manera oportuna la petición formal al Congreso del Estado la inclusión del tema de cambio del sistema de elecciones de partidos políticos a usos y costumbres.

e) La sentencia se notificó al Congreso del Estado con fecha 14 de agosto de 2023, mediante oficio TESLP/PM/DAPG/74/2023.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la sentencia en cuestión se encuentra debidamente cumplida, en virtud de que cada uno de sus efectos han sido observados.

Por lo expuesto y fundado se **RESUELVE**:

PRIMERO. Se tiene al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por dando cumplimiento a la sentencia dictada con fecha 10 de agosto de 2023 dentro de los autos del expediente TESLP/JDC/11/2023.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a realizar las gestiones necesarias para la transcripción escrita y traducción oral del formato de lectura ciudadana de la presente determinación a las lenguas Téenek y Náhuatl, así como la difusión a través de los medios pertinentes a las comunidades indígenas asentadas en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, S.L.P.

TERCERO. Conforme a las disposiciones de los artículos 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese por estrados a la parte actora dado que no señaló domicilio en esta ciudad capital, no obstante que mediante acuerdo de admisión del juicio ciudadano de fecha 7 de julio de 2023, les fue efectuado requerimiento personal a fin de señalar domicilio en esta ciudad, bajo la prevención de realizar las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por estrados, sin que a la fecha se haya indicado domicilio para tales efectos.

Notifíquese por oficio a la autoridad responsable y al Congreso del Estado adjuntando copia certificada de la presente determinación en términos de lo dispuesto por el numeral 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral.

CUARTO. Practicadas las notificaciones respectivas, y no existiendo diligencia pendiente por realizar, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar y Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto la primera de los mencionados; quienes actúan con Secretario General de Acuerdos,

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta la Mtra. Gladys González Flores.

RÚBRICA
MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO.
MAGISTRADA PRESIDENTA.

RÚBRICA
MAESTRO VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO.

RÚBRICA
MAESTRO GERARDO MUÑOZ RODRIGUEZ.
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO.

RÚBRICA
LICENCIADO DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE DIECINUEVE PÁGINAS ÚTILES, LAS CUALES SON COPIA FIEL DE SUS ORIGINALES, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADO DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ